



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00151 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ORLANDO DE JESÚS GIRALDO GARCÍA Y OTROS
Tema	TERMINACIÓN POR PAGO

El apoderado de la ejecutante solicita: i terminación del proceso por pago total de la obligación 20756110142; ii Terminación del proceso por haber cancelado la mora en las obligaciones 50411901083 y 502300000400; iii levantar las medidas cautelares decretadas; y, iv desglose de los documentos base de ejecución, obligaciones 50411901083 y 502300000400 para ser entregados al ejecutante.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su inciso primero, dispone: “... Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”.

La solicitud es procedente conforme el citado artículo 461 del Código General del proceso ya que apenas se integró la Litis, por lo que habrá de accederse a ella. Bajo estas circunstancias, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. en contra de ORLANDO DE JESUS GIRALDO GARCÍA, DIEGO LEÓN GIRALDO

LÓPEZ Y JOHAN ARLEY GIRALDO, por pago de la obligación (art. 461 C.G.P.), conforme quedó dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR las cautelas practicadas, con tal fin librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona para cancelar el embargo sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-923790, 001-923782 y 001-923788; oficio que será remitido a los correos documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co y notificacionesaxelherrera@herreraromeroabogados.com.

TERCERO: ORDENA el desglose de los documentos base de ejecución, los cuales serán entregados: al demandado el pagaré número 20756110142; a la ejecutante los pagarés número 50411901083 y 502300000400y la escritura contentiva del gravamen, o a quien éste designe para tal fin. Desglose que será efectuado por la secretaría, para la entrega de los documentos se pedirá cita a los contactos que obran en el pie de página de esta providencia.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez